

Gaceta
Municipal de

Zapotlán

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 1. NÚM. 6. 25 DE OCTUBRE DE 2007

REGLAMENTOS MUNICIPALES



- Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Cerca de Ti!



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 17 celebrada el día 24 de Agosto del 2007, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente;

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Ordenamiento normativo tiene por objeto y finalidad establecer las normas específicas conforme a las cuáles ha de integrarse, declararse formalmente constituido, así como la manera en que deberá de funcionar el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en cumplimiento a las facultades legales que establece la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, que es de orden y de interés público, la que señala la clasificación y definición de los propios establecimientos para la venta y consumo de dichas bebidas, y demás facultades que se le confieren a través de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable. Señalándose que la presente normativa será aplicada territorialmente a este Municipio.

Cuando en este Reglamento se haga alusión al Consejo, debe entenderse que se trata del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Zapotlán el Grande. Cuando se haga referencia a la Ley, se debe considerar que es la Ley Estatal para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Todos los miembros del Consejo tienen la calidad de Consejero y derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico que se designe,

del Secretario General, Jefe de Reglamentos que únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento al inicio del ejercicio de la Administración correspondiente, procederá en Sesión de Ayuntamiento a declarar la constitución formal del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuya vigencia será por el periodo para el cual aquel hubiere sido electo, su sede será en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el cual estará integrado con representantes de las cámaras, asociaciones u organizaciones que agrupen a las personas físicas o jurídicas, con fines comerciales y turísticos, promoviendo la participación ciudadana y vecinal, además de la participación de grupos de autoayuda, así como representantes de empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas, por lo tanto este Consejo tendrá representantes públicos y privados en los términos referidos.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado por el Presidente Municipal y los demás munícipes que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Las Comisiones Edilicias de: Reglamentos, Justicia, Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil, y Salud Pública e Higiene.
- III. Un representante de alguna asociación de comercio o industria organizada del Municipio.
- IV. Un representante de algún club de servicios de la localidad.
- V. Algún ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representativo de la misma.
- VI. Un representante sindical.
- VII. Un representante de una asociación vecinal o persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal del municipio.
- VIII. Un representante de empresas productoras y comercializadoras de

*Asignado
D.E. RETARDO
F. O. (M. T. L.)
P. O. (M. T. L.)
J. O. (M. T. L.)
K. O. (M. T. L.)
L. O. (M. T. L.)*

- bebidas alcohólicas.
- IX. Un representante de un grupo de autoayuda.
- X. El Secretario del Ayuntamiento.
- XI. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias.
- XII. El Jefe de la Oficina de Reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de lo señalado en el Artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal procederá a la designación del Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia.
- II. Las Comisiones Edilicias de: Reglamentos, Justicia, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y Salud Pública e Higiene, procederán a elegir de entre sus respectivos miembros, a un Representante Titular y a un Suplente ante el Consejo. La elección de los representantes titulares recaerá, preferentemente, en aquellos Regidores que presidan las respectivas Comisiones de Ayuntamiento.

Los Municipales que llegaren a fungir en calidad de suplentes, tendrán las facultades y obligaciones que prevé la ley de la materia con relación al Representante Titular.

- III. Las personas mencionadas en el Artículo anterior en las fracciones III, IV; V; VI; VII; VIII, y IX deberán ser nombrados por el Ayuntamiento. El Presidente Municipal o cualesquiera de los Regidores representantes titulares de las Comisiones de Ayuntamiento ante el Consejo, someterá a consideración del Ayuntamiento en Pleno una lista de candidatos, exponiendo los datos de las personas físicas o jurídicas que se propongan como Vocales. El listado de referencia contendrá, cuando menos, el doble del número de miembros a elegir. En el supuesto de que la propuesta o el nombramiento sea formulando en favor de una persona jurídica, se considerará Vocal a la propia Entidad, misma que habrá de designar a un representante titular y a un suplente.

- IV. El Secretario General del Ayuntamiento y el Oficial Mayor de Padrón y Licencias así, como el Jefe de Reglamentos, cada uno

de ellos designará a los suplentes que los representen en caso de inasistencia de los mismos a las Sesiones del Consejo. Las designaciones en cuestión, deberán recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las dependencias respectivas.

Las designaciones de cuenta, serán comunicadas a la Secretaría General del Ayuntamiento, a cuyo cargo se establece la responsabilidad de integrar la documentación preparatoria, materia del Acuerdo Edilicio que declare la constitución formal del Consejo.

ARTÍCULO 7.- Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución o emolumento alguno.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el período de ejercicio del correspondiente Consejo y siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de ésta nueva designación, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que los designó. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos de Ayuntamiento relativos al nombramiento de Vocales, así como a la declaratoria de constitución formal del Consejo, serán hechos del conocimiento de los propios designados, así como de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

ARTÍCULO 9.- El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 10.- El lugar sede de la celebración de las sesiones será preferentemente el propio Palacio Municipal, sin embargo, cuando así lo acuerde el Consejo, podrá verificarse la reunión en un sitio distinto. En dicha hipótesis se deberá dar la publicidad correspondiente a efecto de que los miembros del Consejo y los Regidores no integrantes del mismo se encuentren en aptitud de asistir a la sesión.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 11.- En los términos del Artículo 9 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, este Ayuntamiento delega las facultades que establece el Artículo 8 de

la citada Ley para que las mismas sean efectuadas por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, siendo las siguientes:

- I. Aprobar o rechazar la expedición de Licencias Municipales en donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas de conformidad con la Ley Estatal de la materia y el Reglamento Municipal correspondiente.
- II. Autorizar el cambio de domicilio de los establecimientos en donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas.
- III. La Revocación de las Licencias Municipales de los establecimientos en donde se venda y/o consuman bebidas.
- IV. La designación de zonas turísticas o de tolerancia dentro del Municipio que corresponda.
- V. Dictar medidas tendientes a garantizar la seguridad en los espectáculos públicos.
- VI. Implementar medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas:
 - a) De conformidad con la ley en la materia para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas.
 - b) En especial los programas deben tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como a la prevención de accidentes viales, asegurando la coordinación con el departamento de Seguridad Pública Municipal, Tránsito Municipal, el departamento de Salud, Comunicación Social y demás autoridades competentes.
 - c) Implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. Estos programas y campañas deben estar especialmente orientados hacia la población en general.
- VII. Las autoridades señaladas en párrafo segundo de la fracción anterior deben promover la participación ciudadana y vecinal en estos programas, poniendo especial énfasis en la cooperación de

grupos de autoayuda y de las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas.

- a) Promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere esta Ley, concientizándolos de los problemas sociales que acarrea el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

VIII. El Consejo Municipal tiene la facultad de negar la expedición, refrendo, cambio de domicilio o revocación de las licencias, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el otorgamiento de licencias en algún lugar en específico pueda traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, aun cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la ley de la materia o el reglamento correspondiente.
- b) Para negar el otorgamiento de licencias, en el supuesto que prevé el párrafo anterior, debe mediar dictamen de las dependencias municipales en materia de seguridad pública o protección civil que expresamente así lo especifiquen o señalar los problemas de seguridad pública o de afectación al interés público que con dicho otorgamiento se ocasionen.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Los Regidores que presiden las Comisiones Edilicias de: Reglamentos, Justicia, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, y Salud Pública e Higiene, someterá a consideración del Ayuntamiento en Pleno, una lista de los candidatos que se mencionan en el Artículo 5 en sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este mismo Ordenamiento.

ARTÍCULO 13.- El presidente tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Designar el Regidor que en las Sesiones del Consejo lo represente en el supuesto de inasistencia.

- II. Expedición de los nombramientos que deban efectuarse con relación a los integrantes del Consejo.
- III. Declarar la constitución formal del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En Sesión de Ayuntamiento
- IV. Representar al Consejo.
- V. Asistir a las reuniones del Consejo contando con voz y voto.
- VI. Presidir las sesiones del Consejo.
- VII. Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos pertinentes.
- VIII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo.
- IX. Firmar las Actas de las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 14.- El Secretario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si lo hay en la sesión.
- II. Proponer el orden del día y levantar el Acta en cada una de las sesiones.
- III. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión.
- IV. Someter a consideración del Consejo la aclaración y en su caso la aprobación del Acta levantada con motivo de la sesión anterior.
- V. Someter a votación de los asistentes a la sesión, los acuerdos tomados durante la reunión.
- VI. Asistir a las reuniones del Consejo contando con voz y voto.
- VII. Firmar las Actas de las sesiones del Consejo.
- VIII. Certificar la documentación que obre en la Oficina de Padrón y Licencias, con relación a las funciones del Consejo, siempre y cuando la misma le sea solicitada por escrito y haya cubierto el pago de la certificación en Tesorería Municipal.

- IX. Integrar la documentación preparatoria materia del Acuerdo Edificio que declare la constitución formal del Consejo.
- X. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Oficial Mayor de Padrón y Licencias, quien fungirá como Secretario Técnico, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo.
- II. Presentar al Consejo las solicitudes de licencias nuevas, cambio de giro, de revocación o cancelación de licencias, de clausura definitiva y demás que se establecen en el presente Reglamento para someterlo acuerdo del Consejo.**
- III. Emitir, un estudio y/o análisis del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, con el carácter de predictamen respecto a las solicitudes de licencia de giros restringidos presentadas en la Oficina de Padrón y licencias.
- IV. Ejecutar personalmente o por conducto de los Inspectores a su cargo, las notificaciones o resoluciones que emita el Consejo.
- V. Asistir a las reuniones del Consejo contando únicamente con voz.
- VI. Firmar las Actas de las sesiones del Consejo.
- VII. Informar al Consejo cuando se lo requiera, el estado que guardan los asuntos que competan a este Consejo.
- VIII. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y las leyes aplicables.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Titular de la Oficina Mayor de Padrón y Licencias, con independencia de la programación de la calendarización a que alude el Artículo 11 de este Reglamento, la responsabilidad de convocar a la celebración de las Sesiones Ordinarias previa autorización del Presidente Municipal.

La convocatoria, habrá de ser emitida y comunicada a los participantes del Consejo al menos con 72 horas de anticipación con relación a la celebración de la sesión proyectada. A la convocatoria deberán

asentarse los datos de lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como copia del Acta levantada con motivo de la sesión anterior y el orden del día que deberá contener por lo menos:

- I. Lista y acreditación de asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Discusión, aclaración y aprobación del Acta relativa a la sesión anterior.
- IV. Asuntos a considerar.- El contenido de la especificación de referencia seguirá los lineamientos siguientes:
 - a. Nombre o denominación del solicitante.
 - b. Trámite a efectuar.
 - c. Giro de que se trate.
 - d. Domicilio del establecimiento o de ejercicio del giro.
 - e. Los demás datos y circunstancias que obren en el expediente formado para cada solicitud ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y en consideración a la tramitación de que se trate, para mayor información a los propios Consejeros.
- V. Discusión y toma del Acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17.- El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 18.- Las Sesiones Ordinarias del Consejo se verificarán al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Al inicio del período de ejercicio del Consejo, en vista del acuerdo que en el seno del propio órgano colegiado se emita, se determinará con la máxima precisión posible, la calendarización y el horario en que, preferentemente, habrán de verificarse las Sesiones Ordinarias para el debido y oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

La determinación de referencia, se estatuye con independencia a la citación formal a la celebración de las Sesiones y no constituirá obstáculo alguno a efecto de, en el supuesto de que los requerimientos o naturaleza de los asuntos lo demanden, o se prevea la imposibilidad de llevar a cabo una reunión de aquellas programadas preferentemente, puedan

agendarse, las Sesiones Ordinarias respectivas en fechas u horas distintas o con una diversa periodicidad.

La programación de referencia, así como las modificaciones que a la misma se determinen, serán hechas del conocimiento de los consejeros.

CAPÍTULO VII DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 19.- El desarrollo de las sesiones del Consejo observará las siguientes disposiciones:

- I. La sesión será presidida por Presidente Municipal o el Regidor en quien hubiere delegado su representación.
- II. Dará inicio la sesión pasando lista de asistencia de los integrantes del Consejo.
- III. Se procederá a declarar la existencia del quórum legal, que se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, que tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. Las disposiciones que se adopten se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad.

En el supuesto de que no se establezca quórum legal se hará constar tal circunstancia en el Acta que se levante por el Secretario y se convocará a nueva sesión.

- IV. Si resultare procedente la celebración de la sesión, se procederá a levantar el Acta correspondiente.
- V. A continuación se procederá por parte del Oficial Mayor de Padrón y Licencias a dar cuenta a los integrantes del Consejo, de los trámites previamente integrados y dictaminados por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y que fueran incluidos en la convocatoria de la sesión, al efecto presentará los expedientes e informará de las circunstancias particulares de cada asunto.
- VI. Verificado lo anterior, se realizará el análisis, discusión y toma del acuerdo correspondiente. El sentido de la resolución que se adopte en cada asunto, se hará constar en un ejemplar del concentrado de los trámites, mismo que servirá de base a la expedición de la licencia, permiso o trámite respectivo y formará parte integrante del Acta que se levante.
- VII. Por último el Consejo se abocará al análisis

y consideración de los diversos asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 20.- Respecto de cada Sesión que se celebre, se levantará un Acta en la que se asentará el desarrollo de la misma. El contenido del Acta habrá de ser aprobado y se procederá a signar la misma por los que en la sesión intervinieron y así quisieran hacerlo, lo que se verificará en la siguiente sesión. Las Actas deberán de ser glosadas en un libro específico, mismo que quedará bajo la guarda y custodia de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias. Formarán parte integrante de las Actas de Sesión, como anexos, un ejemplar de la citación, las constancias de comunicación a los miembros del Consejo, la documentación con que se acredite, la representación de los asistentes a la sesión si ella hubiere variado y el ejemplar de la convocatoria en el que conste el Acuerdo pronunciado a cada asunto, así como la signatura de los Consejeros.

ARTÍCULO 21.- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión de una Sesión Ordinaria del Consejo, habrán de ser cumplimentados los acuerdos que se hubieren pronunciado en sentido favorable a los solicitantes, tocantes a la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y ampliaciones. Al efecto, la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias comunicará al servidor público que hubiere de suscribir la Autorización Municipal, tanto la fecha y hora en que finalizó la Sesión del Consejo, así como los asuntos que fueron determinados positivamente.

ARTÍCULO 22.- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias deberá informar al Consejo, para cuando fuere requerido, sobre el estado correspondiente de los asuntos, cuyo conocimiento compete a este cuerpo colegiado, especificando el número de asuntos ingresados, los que fueron despachados favorablemente, aquellos que se determinaron en sentido negativo, los pendientes o en trámite y demás datos de interés de los Consejeros.

Los expedientes y documentos que con motivo de los trámites cuyo conocimiento compete al Consejo, obren en los archivos de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias así como en las Direcciones o Departamentos que de ésta dependan, se encontrarán en todo momento a disposición de los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO VIII RECURSOS

ARTÍCULO 23.- En contra de las resoluciones que se dicte en la aplicación del presente Reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 24.- En cuanto a los derechos correspondientes se aplicará la Ley de Hacienda Municipal y demás Ordenamientos Municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 42 fracción VII, de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se gire atento oficio al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en relación al segundo transitorio de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólica en el Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se Abroga el Reglamento que fue aprobado en la sesión de Ayuntamiento número 22 de fecha 06 de octubre del 2004.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, al primero del mes de octubre del año 2007.

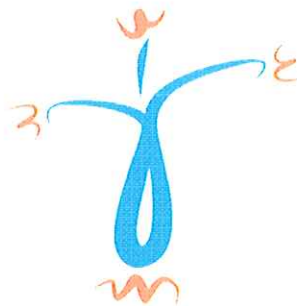


ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. Ing. Dagoberto Moreno Leal.- Rúbrica.- Lic. Oscar Murguía Torres. Rúbrica. C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas. - Rúbrica.- C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta. Rúbrica. Arq. Jesús Uribe Sedano. Rúbrica. C. Ana Guadalupe Medez Velazco. Rúbrica. C. Fernando Espinosa Zepeda. Rúbrica. Lic. María Odilia Toscano Novoa.- Rúbrica.-Mtra. Patricia Carrillo Pimentel.- Rúbrica. Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.- Rúbrica.- Lic. José Luis Orozco Sánchez Aldana.- Rúbrica.- Mtra. Gema Lares Vargas. Rúbrica.-L.A.E. Silvano Hernández López.- Rúbrica.- Lic. Gerardo Esesarte Rodríguez. Rúbrica.-



El Presente Reglamento fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.
Correspondiente al día 25 del mes de octubre del año 2007.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 25 de octubre de 2007 por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Jefatura de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General.